

**AUTO No. EPA-AUTO-1822-2023 DE JUEVES, 12 DE OCTUBRE DE 2023**

**“Por el cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones”**

**LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA**, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015.

**CONSIDERANDO**

Que el Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena, en cumplimiento de las funciones de Manejo, Control y Protección de los Recursos Naturales, dentro del perímetro urbano de la cabecera Distrital de Cartagena de Indias y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, realizó visita de control y seguimiento el día 30 de junio de 2023 a las instalaciones de la sociedad Knauf de Colombia S.A.S., con NIT 900.488.397-1, ubicada en la Zona Franca la Candelaria, Km 12 en la vía Mamonal, con el propósito de verificar el cumplimiento de los deberes ambientales a cargo de la sociedad. Que con base en lo observado emitió el Concepto Técnico No. 1042 de 13 de julio de 2023, en el que expuso lo siguiente:

“(…)

**DESARROLLO DE LA VISITA**

*El día 30 de junio de 2023 se realizó visita de control y seguimiento a la empresa **KNAUF DE COLOMBIA SAS**, identificada con Nit. 900488297-1, ubicada en Mamonal Km 12, Zona Franca la Candelaria en Cartagena, con actividad comercial fabricación de artículos de yeso, la cual fue atendida por los señores Jhon Alexander Piraneque Jefe de Seguridad, Salud y Medio Ambiente, y Francisco Castillo, Asesor Ambiental, de la visita y del estudio del expediente, se anota lo siguiente*

*La materia prima principal en la producción de la empresa es carbonato de calcio, que se importa de España, una vez en la ciudad se transporta en volquetas hasta los patios de la empresa donde se arruma en pilas, y a través de cargador se transporta a la cubierta patio de yeso (techada) protegiéndolo de las lluvias, y finalmente a la tolva de alimentación, y mediante zaranda clasificadora los gruesos pasan a trituración, y los finos son transportados por una banda hasta los molinos y seguidamente se calcinan.*

*Se pudo evidenciar que el tramo del caño que nace en el predio, se había limpiado, eliminando gran cantidad de sedimento, procedentes de las pilas de materia prima almacenada en el patio, en este sentido la empresa debe implementar mecanismos que controlen la fuga de este material y con ello la sedimentación del caño, también se apreció maquinaria en proceso de reconfiguración de la vía de acceso y pilas de materia prima en los patios, retardando con ello la dispersión de este material por los patios.*

*En el área donde opera la zaranda y el molino que operaban al momento de la visita, se pudo observar la generación y suspensión de material particulado, producto de la operación de la zaranda, que esta descubierta, mientras que el molino está provisto de una cubierta que permite controlar la emisión de material particulado, también, se evidencio la existencia de una cerca viva de limoncillo en sentido a la dirección del viento, que puede actuar como barrera de control para la dispersión de material particulado, pero por lo observado no es suficiente, por lo que se debe implementar otros mecanismos más eficientes.*

*Con la ampliación del muro perimetral como control para el ingreso de material particulado por escorrentías al caño Casimiro, se construyeron dos nuevas trampas de sedimentación una a la altura del cuarto de cilindro de gas y el otro en la caseta de montacargas, sin embargo, es necesario construir otro en el área de parqueo de camiones.*

Se pudo evidenciar que el canal recoge las escorrentías y las conduce a los sedimentadores 1 y 2, estaban limpios a igual que estos.

En el área donde se disponían a la intemperie los tanques con masilla vencida, hoy está ubicada la zona de parqueo de camiones, estos recipientes se ubicaron de manera organizada en otro sitio.

Aun no se han construido las obras menores en los taludes del caño Casimiro, que permitan controlar la erosión que puede ocasionar las descargas de los sedimentadores 1, 2 y 3.

### **Emisiones**

a empresa cuenta cuatro (4) fuentes fijas puntuales, dos calcinadores (1 y 2), cada uno con su respectivo ducto de descarga, un colector de polvo con su respectivo ducto y un horno de secado con dos chimeneas, como sistemas de control de emisiones se tienen filtros de mangas en los calcinadores y ciclones en el colector de polvo, estas fuentes fijas de emisión se han venido caracterizando, y la frecuencia de los estudios se determine mediante el uso de la UCA.

El colector de polvo que a través de un ciclón recoge el material fino estaba operando, y se le acoplo un recolector que actúa como extractor, este absorbe el material particulado que se produce allí, y lo descarga por una apertura a sacos big bag o tanques, para su posterior aprovechamiento, en esta área no se apreció suspensión de material particulado

### **Manejo de aguas residuales domésticas**

Cuentan con un sistema aeróbico para el de tratamiento de las aguas residuales domésticas, que está conformado por cuatro cámaras o compartimentos más dos reactores a los que se adicionan los microorganismos, de estos pasan a la tercera cámara de sedimentación, por rebose llega a la cuarta y el efluente final se vierte al caño Casimiro, el mantenimiento del sistema lo realiza la empresa Succión y Carga, se ha venido realizando caracterizaciones semestralmente, utilizando como marco normativo la Resolución 0631 de 2015.

Se apreció que las tapas de las últimas dos cámaras no están cerrando de manera adecuada, por lo que se perciben olores ofensivos, además, de la presencia de residuos vegetales producto del mantenimiento de la grama, dentro de esta área, con el riesgo que ingresen a las cámaras. Se observo bastante libre de basuras el cauce del caño Casimiro.

El proceso productivo de la empresa es seco, por lo que no se generan ARnD.

### **Manejo de residuos sólidos.**

Los residuos ordinarios sólidos no aprovechables por la empresa como los aprovechables (tanques plásticos, cauchos, espumas), y los peligrosos (aceites usados, EPP, waipes contaminados, residuos de materia prima, silicona líquida, polvos poliméricos, tonners, RAEES y envases de pintura) se gestionan con la empresa SEIAMB S.A.S., autorizado bajo Resolución 0398 de 2020 expedida por Cardique.

La caseta de almacenamiento temporal (centro de acopio) cuenta con de techo, piso impermeabilizado, subdivisiones internas señalizadas, el área de respel tiene un sistema de confinamiento (dique), lo que permitiría que los residuos colocados en ésta, sean objeto de control ante posibles derrames, sin embargo, la caseta aún no tiene instalada la puerta, a lo que manifestó el señor Piraneque, que están evaluando la posibilidad de reestructurar toda el área, y hasta tanto no se defina ese tema, no harán la inversión que corresponda.

Indico el señor Piraneque, que se ha fortalecido el proceso de separación en la fuente, lo que ha reflejado altos volúmenes dispuestos para su aprovechamiento (comercialización).

**PGIRS**, fue actualizado el 1 de diciembre de 2021 con relación al marco normativo que rige para la implementación del nuevo código de colores, se ha fortalecido significativamente la separación en la fuente, con el alto aprovechamiento de alguno de estos residuos.

**DGA**, lo actualizaron en abril de 2018, por cambio del representante legal y por la inclusión del permiso de emisiones.

**Plan de Gestión del Riesgo,** La empresa cuenta con Plan de emergencia y Contingencia, que han venido implementando, el ultimo simulacro se realizó el 2 de diciembre de 2022, sobre derrame de sustancia químicas, los tiempos de respuestas fueron evaluados por funcionarios de la empresa, Para la atención de emergencias la empresa cuenta con los siguientes equipos y elementos: Botiquín, Camillas, sistema contra incendio, alarmas, kit contra derrames, servicio de área protegido, extintores y brigada integral.

### Implementación SGA

Manifestó el señor Piraneque, que han realizado la caracterización de los productos químicos, los han etiquetado bajo los lineamientos de SGA, y cuentan con el respectivo inventario, en el recorrido se observó que, en el área de almacenamiento de gas, estaba identificada, además, con los pictogramas de SGA, y disponían de las FDS

### CONCEPTO TECNICO

1. **KNAUF DE COLOMBIA S.A.S., está cumpliendo el numeral 2** del artículo 1 del Auto No. EPA-AUTO-0341-2021 del 11 de mayo de 2021, en cuanto al mantenimiento de las canales que recogen las escorrentías y las conducen al caño Casimiro, pasando por los sedimentadores.
2. **KNAUF DE COLOMBIA S.A.S. cumplió con el numeral 7 Y 8** del concepto técnico No. 2200 del 23 de diciembre de 2022, en cuanto a la limpieza del tramo del caño Casimiro que nace en el predio, y la socialización de no utilizar el cauce del caño como basurero.
3. **KNAUF DE COLOMBIA S.A.S., cumplió con el numeral 11** del concepto técnico No. 2200 del 23 de diciembre de 2022, en cuanto a que no se organizó la zona donde se colocaban los tanques con masilla vencida, sino que se eliminó.
4. **KNAUF DE COLOMBIA S.A.S., debe garantizar el correcto cerrado de las tapas de las dos últimas cámaras de la PTARD,** eliminando así la dispersión de olores ofensivos, además, la limpieza del sistema, evitando que residuos orgánicos ingresen a estas, lo que se verificara en la próxima visita.
5. **KNAUF DE COLOMBIA S.A.S., debe, realizar labores periódicas de limpieza del cauce del caño Casimiro,** conservando los respectivos soportes, que deben estar disponibles durante las visitas.
6. **KNAUF DE COLOMBIA S.A.S., debe cubrir la zaranda con una cubierta a fin de controlar la emisión de material particulado durante su operación,** o en su defecto instalar otros mecanismos efectivos que permitan minimizar este impacto, en un término de seis (6) meses.
7. **KNAUF DE COLOMBIA S.A.S, debe construir un muro a lo largo de las pilas de material depositado en el patio, con el propósito de evitar la migración de este hacia otras áreas, lo mismo que una trampa de sedimentación en el caño de Casimiro interno, que evite su total sedimentación, en un término de seis (6) meses”.**

### REGISTRO FOTOGRÁFICO Y ANEXOS

Reunión bibliográfica



Cuarto almacenamiento de gas.





**PTARD**



**Sedimentadores nuevos**



**Zaranda**



**Colector de polvo**



Que de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la Carta Política “es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que en consecuencia de lo anterior, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, como los previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se hace necesario requerir a la sociedad KNAUF DE COLOMBIA S.A.S., para que a través de su representante legal cumpla las obligaciones impuestas en la parte dispositiva, con el fin de velar con la preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente en general.

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, este despacho en uso de sus facultades legales,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** a la sociedad KNAUF DE COLOMBIA S.A.S., con NIT 900.488.397-1, ubicada en la Zona Franca La Candelaria, Km 12 en la vía Mamonal de Cartagena, para que a través de su Representante Legal cumpla las siguientes obligaciones:

- 1.1. Garantizar el correcto cerrado de las tapas de las dos últimas cámaras de la PTARD, eliminando así la dispersión de olores ofensivos, además, deberá realizar la limpieza del sistema, evitando que residuos orgánicos ingresen a estas. El cumplimiento se verificará en la próxima visita.
- 1.2. Realizar labores periódicas de limpieza del cauce del caño Casimiro, conservando los respectivos soportes, que deben estar disponibles durante las visitas.

- 1.3. Cubrir la zaranda con una cubierta a fin de controlar la emisión de material particulado durante su operación, o en su defecto instalar otros mecanismos efectivos que permitan minimizar este impacto, en un término de seis (6) meses contados desde el día siguiente a la notificación del presente acto administrativo.
- 1.4. Construir un muro a lo largo de las pilas de material depositado en el patio, con el propósito de evitar la migración de este hacia otras áreas, lo mismo que una trampa de sedimentación en el caño de Casimiro interno, que evite su total sedimentación, en un término de seis (6) meses contados desde el día siguiente a la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER** integralmente el Concepto Técnico No. 1042 de 13 de julio de 2023 emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena.

**ARTICULO TERCERO:** EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible.

**ARTICULO CUARTO: ADVERTIR** que, en caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

**ARTICULO QUINTO: REMITIR** copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR** a través de medios electrónicos el presente acto administrativo a la sociedad Knauf de Colombia S.A.S., al correo electrónico [jhonalexander.piranequegambasico@knauf.com](mailto:jhonalexander.piranequegambasico@knauf.com), el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra el presente auto procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR** el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALICIA TERRIZ FUENTES**  
**DIRECTORA GENERAL EPA – CARTAGENA**

Vobo. Sandra Milena Acevedo Montero  
Jefe Oficina Jurídica – EPA

Proyectó: R. Osorio  
Abogado Asesor Externo – OAJ

---

Dirección: Manga, Calle Real #19-26 (Cartagena – Bol). Teléfonos: 6644119 – 6644296 – 6644374 – 6644462  
Página Web: [www.epacartagena.gov.co](http://www.epacartagena.gov.co). Correo: [contactenos@epacartagena.gov.co](mailto:contactenos@epacartagena.gov.co)

SALVEMOS  
JUNTOS  
#5  
ESTRO  
PATRIMONIO  
NATURAL